



Expediente: PAOT-2019-1189-SOT-485

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1189-SOT-485 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 29 de marzo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (afectación de arbolado) frente al inmueble ubicado en Calle Isabel Lozano Viuda de Betty número 117, Colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia ambiental (afectación de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Isabel Lozano Viuda de Betty número 117, Colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura, que al exterior cuenta con 2 individuos arbóreos en pie observando que el cajete fue modificado recientemente sin que interfiera con las raíces.



Expediente: PAOT-2019-1189-SOT-485

Así mismo se realizó una consulta al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View donde se observa que en julio de 2017 se encontraban dos individuos arbóreos en pie al exterior del inmueble en cuestión, aunado a esto el día 02 de mayo y 22 de agosto de 2019 se realizaron los reconocimientos de hechos en el cual se constató la existencia dos individuos arbóreos en pie al exterior del inmueble objeto de denuncia, concluyendo que no se llevó a cabo el derribo, poda o afectación de estos individuos arbóreos.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-6807-2019 emitido por esta Entidad de fecha 21 de agosto de 2019, se informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia y se le requirió para que en un término de cinco días hábiles proporcionara elementos que permitieran determinar contravenciones; por lo que dicha persona señaló que la Alcaldía realizó ajustes en la banqueta sin dañar a los individuos arbóreos.

En conclusión, no se constataron los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Isabel Lozano Viuda de Betty número 117, Colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura, que al exterior cuenta con 2 individuos arbóreos en pie observando que el cajete fue modificado recientemente sin que interfiera con las raíces.
2. Se realizó una consulta al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View donde se observa que en julio de 2017 se encontraban dos individuos arbóreos en pie al exterior del inmueble en cuestión, aunado a esto el día 02 de mayo y 22 de agosto de 2019 se realizaron los reconocimientos de hechos en el cual se constató la existencia dos individuos arbóreos en pie al exterior del inmueble objeto de denuncia, concluyendo que no se llevó a cabo el derribo, poda o afectación de estos individuos arbóreos.
3. Mediante oficio PAOT-05-300/300-6807-2019 emitido por esta Entidad de fecha 21 de agosto de 2019, se informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese



Expediente: PAOT-2019-1189-SOT-485

momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia y se le requirió para que en un término de cinco días hábiles proporcionara elementos que permitieran determinar contravenciones; por lo que dicha persona señaló que la Alcaldía realizó ajustes en la banqueta sin dañar a los individuos arbóreos. -----

4. No se constataron los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/RMGG/CAF